

RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL N° 1198

Santa Cruz de la Sierra, 30 de julio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, promulgado el 30 de enero de 2018, en su párrafo IV del artículo 1, establece que las normas del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, son aplicables en la jurisdicción del Departamento, en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 39, párrafo II) de la citada norma institucional básica del Departamento, a su vez señala que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 272, dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, los artículos 277 y 279 de la citada Norma Suprema, establecen que los Gobiernos Autónomos Departamentales están constituidos por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un Órgano Ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria; agregando el artículo 232 de que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en lo que respecta al régimen competencial, el numeral 14, del párrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado, establece que la competencia del “Sistema de Control Gubernamental” se ejerce de forma concurrente por el Nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas; siendo la competencia concurrente aquella en la que la legislación corresponde al nivel central y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutivas.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, en su artículo 9 establece que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. Indicando también en su artículo 32, que la organización institucional del Órgano Ejecutivo será reglamentada mediante el Estatuto o la normativa departamental, con equidad de género y sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política del Estado y la presente ley, agrega además que los órganos ejecutivos de los gobiernos autónomos departamentales adoptarán una estructura orgánica propia, de acuerdo a las necesidades de cada departamento, manteniendo una organización interna adecuada para el relacionamiento y coordinación con la administración del nivel central del Estado.

Que, mediante la Ley Departamental No. 215 del 31 de mayo de 2021, se aprobó la nueva estructura de cargos y escala salarial del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, la ley Departamental No. 214 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determina su jerarquía normativa, define la organización y estructura del ejecutivo departamental y regula las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 213 establece que la Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico.

Que, según lo previsto en la Ley N° 777, la Contraloría General del Estado tiene la atribución de ejercer la supervisión y el Control Externo Posterior sobre los planes de largo, mediano y corto plazo en el marco de los artículos 213 y 217 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 1178 SAFCO, establece en sus artículos 13 y 14 que el Control Gubernamental tiene por objetivo mejorar la eficiencia en la capacitación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado, la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos, los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo adecuado de los recursos del Estado.

Que, los artículos anteriormente descritos, prevén que el Sistema de Control Interno comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad; asimismo indica que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de todas sus operaciones y actividades o antes que sus actos causen efecto. Este control interno previo comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que, la citada Ley N° 1178, en su artículo 23 define que la Contraloría General de la República, hoy Contraloría General del Estado es el Órgano Rector del “Sistema de Control Gubernamental”; Sistema, que en el marco de la actual Constitución Política del Estado, se constituye en una competencia concurrente, sobre la cual las entidades territoriales autónomas ostentan las facultades reglamentarias y ejecutivas.

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General del Estado, en fecha 17 de mayo de 2019, ha emitido la *Resolución N° CGE/061/2019*, la cual dispone que cada entidad pública, incluyendo las empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva deberá conformar un “*Comité de Control Interno*” integrado por servidores públicos jerárquicos que representen a las unidades organizacionales: Sustantivas, Administrativas y de Asesoramiento Legal.

Que, la citada Resolución establece a su vez, que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad deberá designar un representante del “Comité de Control Interno”. Este Comité no se constituirá como una Unidad Organizacional y no emitirá pronunciamiento previo sobre operaciones concretas al interior de la entidad, debiendo observar lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 1178.

Que, el artículo segundo, de la referida Resolución N° CGE/061/2019, consigna de manera enunciativa las funciones del “Comité de Control Interno”, encontrándose entre estas: “a) Realizar un diagnóstico del Sistema de Control Gubernamental Interno de la Entidad (...) b) Identificar riesgos internos y/o externos

Que limitan el logro de los objetivos y estrategias institucionales, c) Socializar a todos los servidores públicos la importancia de contar con un Sistema de Control Gubernamental Interno (...); disponiendo también que dicho Comité de manera anual y junto con el informe de confiabilidad elaborado por la Unidad de Auditoría Interna, deberá elaborar un Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Contraloría General del Estado, identificando deficiencias o riesgos para que se adopten acciones concretas conducentes al logro de los objetivos de la Entidad.

Que, en mérito a lo anteriormente expuesto se emite la presente Resolución para la conformación del “*Comité de Control Interno*” del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, el mismo que no se constituye como una Unidad Organizacional y cuyo funcionamiento estará establecido por normativa interna, en el marco de la competencia concurrente del Sistema de Control Gubernamental”.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 214 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (CONFORMACIÓN).- Se conforma el “*Comité de Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz*”, el cual estará integrado por los servidores públicos que ejercen y/o ejercerán en los siguientes cargos:

Cargo que desempeña	Dependencia
Secretario de Hacienda	Gobernador del Departamento
Directora de Planificación	Secretaría de Gestión Institucional.
Director de Presupuesto y Contaduría	Secretaría de Hacienda
Director Administrativa	Secretaría de Hacienda.
Secretario de Salud y Desarrollo Humano.	Gobernador del Departamento
Director de Proyectos, Infraestructuras y Transportes	Secretaría de Desarrollo Económico.
Director de Calidad Ambiental	Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente.
Directora de Género	Secretaría de Salud y Desarrollo Humano.
Director de Hidrocarburos, Minas y Energía.	Secretaría de Desarrollo Económico.
Director de Asuntos Jurídicos	Secretaría de Justicia

ARTÍCULO SEGUNDO (REPRESENTANTE).- Se designa como **representante** del “*Comité de Control Interno del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz*” al servidor público que ejerza el cargo de **Asesor o Asesora General** dependiente del Gobernador.

ARTÍCULO TERCERO (FUNCIONES).-

- I. El “Comité de Control Interno” cumplirá las funciones establecidas en la Resolución N° CGE/061/2019 emitida por la Contraloría General del Estado, y otras que se determinen mediante normativa interna del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para el cumplimiento de sus fines.
- II. Los integrantes del Comité de Control Interno asumirán sus funciones en el marco de la normativa vigente y no percibirán remuneración alguna adicional a sus sueldos percibidos como servidores públicos de la Gobernación.

ARTÍCULO CUARTO (CUMPLIMIENTO).- Se instruye el cumplimiento de la presente Resolución a los servidores públicos detallados en el artículo primero, debiendo todo el personal de la Gobernación de Santa Cruz brindar la información y el apoyo necesario para el efectivo cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO (VIGENCIA).- La presente Resolución Departamental entrará en vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO SEXTO (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Resolución Departamental.

Es dado en Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

FDO. LUÍS FERNANDO CAMACHO VACA